

ESTATUTOS

CUERPO JEFES SUPERIORES

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE



SANTIAGO DE CHILE

2018

**REPÚBLICA DE CHILE
POLICÍA INVESTIGACIONES DE CHILE
CUERPO JEFES SUPERIORES**

SANTIAGO, AGOSTO 06 DE 2018.

CORRÍA EL AÑO 1955 Y EN EL CHILE DE ENTONCES GOBERNABA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DON CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

INVESTIGACIONES DE CHILE COMO ASI SE LLAMABA OTROTRAMENTE, ERA DIRIGIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DON LUIS MUÑOZ MONJE, QUIEN ESTARÍA AL MANDO DE LA INSTITUCIÓN DESDE EL 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1952 HASTA EL 01 DE MARZO DEL AÑO 1958.

COMO DATO ILUSTRATIVO POSTERIORMENTE, Y COMO UN GRAN HITO PARA LA HISTORIA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, EL 01 DE MARZO DE 1958 ASUMIRÍA COMO PRIMER DIRECTOR GENERAL DE CARRERA POLICIAL EL PREFECTO DON ROBERTO SCHMIED MARAMBIO, QUIEN ESTARÍA EN EL CARGO HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO. AL PARECER TODO ESTO INDICABA QUE A FUTURO TENDRÍAMOS POSITIVOS CAMBIOS Y MEJORAS AL INTERIOR DE NUESTRA INSTITUCIÓN”.

EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1955. UN GRUPO DE HOMBRES COMENZARÍAN A CONSTRUIR UN ANHELADO SUEÑO, FUNDAR UNA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO DE JEFES Y OFICIALES EN RETIRO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, CUYAS DENOMINACIONES HAN SIDO ENTRE OTRAS “CUERPO DE JEFES DE INVESTIGACIONES EN RETIRO”, “CUERPO DE JEFES SUPERIORES EN RETIRO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE”, HASTA LLEGAR A LA RECIENTEMENTE MODIFICADA “CUERPO DE JEFES SUPERIORES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE”.

HOY A ESTOS NOBLES CABALLEROS LOS RECORDAMOS COMO LOS “GRANDES VISIONARIOS” SIENDO NUESTRO PRIMER PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DON EXEQUIEL NUÑEZ ORELLANA (Q.E.P.D.)

REPÚBLICA DE CHILE
POLICÍA INVESTIGACIONES DE CHILE
CUERPO JEFES SUPERIORES

E S T A T U T O S

Con personalidad jurídica vigente, certificado de directorio al día, y cumplida toda la tramitación exigida por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Ilustre Municipalidad de Santiago aprueba la solicitud de modificación de “Reforma de Estatutos sobre cambio de nombre, número de integrantes (entre otros), de la personalidad jurídica Asociación **“CUERPO DE JEFES SUPERIORES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE”**”, domiciliada en calle José Miguel Carrera N° 627, comuna de Santiago, cuyos antecedentes fueron depositados en la Ilustre Municipalidad de Santiago, el día 08 de mayo de 2017.

CERTIFICADO

El **SECRETARIO MUNICIPAL** infrascrito, **certifica** que se ha cumplido cabalmente con la presentación, revisiones y gestiones, y declara su conformidad a la

Solicitud de modificación de **REFORMA DE ESTATUTOS SOBRE CAMBIO DE NOMBRE, NÚMERO DE INTEGRANTES (ENTRE OTROS)**

de la Persona Jurídica **ASOCIACIÓN,**

"CUERPO DE JEFES SUPERIORES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE"

Domiciliada en **JOSÉ MIGUEL CARRERA N°627,** de la Comuna de Santiago, cuyos antecedentes fueron depositados en esta Ilustre Municipalidad de Santiago el día 08 de mayo 2017.

Se otorga el presente Certificado para los fines administrativos ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**PLAZA DE ARMAS,
Mayo 30, 2017**


JORGE ELISESCH BRONSTEIN
Secretario Municipal de Santiago


CAFA/gcc

DESCRIPCION LEY 20.500

La Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es una Ley promulgada el 16 de Febrero del 2011, cuyo eje central es la participación ciudadana. En ella, es posible encontrar principalmente dos áreas abordadas:

a) **Asociaciones entre las personas**, sobre lo cual la ley establece el marco del derecho, sus límites y el rol del Estado en el apoyo a la asociatividad. La idea central, en torno a la cual giran los contenidos respecto a esta área, tiene que ver con facilitar la asociatividad a los ciudadanos, es por esto que los cambios introducidos en esta materia a la Ley 19.418 (sobre Juntas de Vecinos y otras organizaciones), busca hacer más fácil y expedito el proceso de obtención de personalidad jurídica.

b) **Participación Ciudadana en la Gestión Pública**, en esta materia modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Señala que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, por lo tanto, indica que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer cuáles son las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones sociales en el ámbito de su competencia.

A su vez modifica la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al establecer un nuevo órgano: los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, perfeccionando así la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana y finalmente entregando nuevas atribuciones a la Secretaría Municipal respecto de los procesos de constitución de las asociaciones y fundaciones.



ESTATUTOS DEL CUERPO DE JEFES SUPERIORES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

TITULO I

Del Nombre. Domicilio

Duración. Número de socios y Finalidades

ARTICULO 1º Modificase los estatutos del Cuerpo de Jefes en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, con personalidad jurídica numero mil setecientos treinta y siete de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en el articulado que corresponda realizarlo, y que en adelante se llamará “CUERPO DE JEFES SUPERIORES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE”.

ARTICULO 2º El Cuerpo de Jefes se organizara independientemente, rigiéndose sin intervención de ninguna otra autoridad que la establecida por los estatutos de la Corporación, la supervigilancia de la autoridad comunal que corresponda a su domicilio y la fiscalización del Ministerio de Justicia.

Tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, su duración será indefinida y el número de socios ilimitado.

ARTÍCULO 3º Las finalidades de esta Corporación serán las siguientes:

a) Agrupar a los Oficiales Jefes de la Policía de Investigaciones de Chile, con goce de pensión b) Proporcionar un centro de reunión y esparcimiento a sus asociados para desarrollar el más alto espíritu de armonía, respeto mutuos y fortalecer los vínculos de camaradería; c) Procurar un mayor acercamiento estrechando los lazos de unión y amistad entre sus asociados, continuando con el compañerismo y solidaridad cultivadas en las filas de la Policía de Investigaciones de Chile; d) Brindar de acuerdo a lo previsto asistencia social, económica y jurídica a sus socios; e) Tener un servicio de atención de casino en su sede para otorgar a los asociados con precios módicos, alimentos y bebidas f) Propender y empeñarse cuando se requiera, en obtener los beneficios económicos o sociales necesarios para sus socios, ante las autoridades pertinentes.

ARTICULO 4° DEROGADO

TITULO II

De los Socios

ARTÍCULO 5° Los socios se clasificaran en Fundadores, Activos, Honorarios y Cooperadores.

ARTICULO 6° Podrán ingresar al Cuerpo de Jefes como Socios Activos:

- a) Todos los Oficiales Policiales ® de la Policía de Investigaciones de Chile desde el grado de Director General hasta el grado de Comisario, siendo el directorio quien aprobará su incorporación.
- b) Los funcionarios en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, con grados equivalentes a aquellos. Su postulación pasará al directorio para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 7° Podrán ser Socios Cooperadores los funcionarios en servicio activo, siempre que tengan los grados mencionados en la letra a) del artículo 6°. Estos previa presentación de la solicitud de ingreso pasaran a ser Socios con la calidad de “Activos” del Cuerpo de Jefes automáticamente cuando estén en situación de retiro, conservando su antigüedad y desde esa oportunidad tendrán las prerrogativas de los socios activos. Se aplicara y respetará lo estipulado en la letra b) del artículo sexto.

También serán Socios Cooperadores todas aquellas personas naturales que sientan simpatía por la Corporación y que reúnan los requisitos e idoneidad que los haga acreedores a esta consideración. Podrán optar a esta designación todos aquellas personas que además de los requisitos anteriores sea comprobable de al menos un año su asistencia periódica a la Corporación y además cumplan lo que señala el Artículo N° 19 de este Estatuto en lo referente a sus obligaciones como socio Cooperador. De estos últimos se llevará una detallada relación que se actualizara y evaluará anualmente.

Las solicitudes de ingreso pasarán al Directorio para su aprobación o rechazo. Los Socios Cooperadores en Servicio Activo, previa presentación de la solicitud de ingreso, pasarán a ser Socios Activos del Cuerpo de Jefes cuando estén en

situación de retiro, conservarán su antigüedad y desde esa oportunidad tendrán las prerrogativas de los socios activos. El Directorio aprobará su ingreso o rechazo por mayoría simple que se encuentre en la reunión válida de Directorio.

ARTICULO 8° Socios Fundadores son aquellos que firmaron el Acta de Constitución del “CUERPO DE JEFES DE INVESTIGACIONES EN RETIRO”, en la Asamblea General celebrada el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

ARTICULO 9° Serán Socios Honorarios, aquellas personas que a juicio del Directorio y la aprobación de la Junta General merezcan esta distinción, y contando necesariamente con la anuencia de éstos para su nombramiento.

ARTICULO 10° Para los efectos de los artículos sexto y séptimo, los interesados deberán presentar una solicitud de ingreso a este Cuerpo de Jefes y sus antecedentes se derivarán al directorio para su calificación, resolviendo su admisión o rechazo. En el caso de los socios Cooperadores, cualquiera sea su índole, la solicitud presentada será patrocinada por dos socios activos y deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del directorio presente en la sesión que se trate la solicitud precedente.

ARTICULO 11° Tendrán acceso al local social, sólo los socios y las personas que los acompañen, siempre que aquellos respondan de su comportamiento y moralidad.

ARTICULO 12° Los socios que hubieren sido eliminados de los Registros del Cuerpo, por faltas a la moralidad o comportamiento no podrán entrar al local social, ni aun cuando fueren acompañados por un socio.

ARTICULO 13° Queda prohibido a los socios visitantes a) Discutir o tratar cuestiones de índole política o religiosa; b) Referirse con frases hirientes, ofensivas o denigrantes a cualquiera de sus socios; como también injuriarlos de hecho o de palabra faltándoles el debido respeto. Se considerará como un agravante cuando estos ocurriese contra algún miembro del Directorio, c) Ingresar o permanecer en la sede social en estado de intemperancia alcohólica, d) Hacer referencias negativas o emitir opiniones injuriosas contra la Institución, su alto mando o el personal en general de la Policía de Investigaciones de Chile; d) Practicar toda clase de juegos de azar, determinados como tales por las leyes.

ARTÍCULO 14° Son derechos de los socios activos Uno: elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Corporación, sin más limitaciones que las preferencias emitidas en las votaciones y de conformidad a la reglamentación vigente para los actos eleccionarios. Dos: usufructuar plenamente de las instalaciones y dependencias de la sede social y bienes corporativos en general, en la forma que señala el Reglamento de Régimen Interno. Tres: a una cuota para el socio en caso de hospitalización o fallecimiento, la cual será fijada cada año a proposición del Directorio con aprobación de la Asamblea General. Cuatro: participación por derecho propio, en su calidad de socio activo, de todas las actividades corporativas conmemorativas, culturales, deportivas y otras que programe la Corporación. Cinco: atención para él y sus acompañantes en el casino de la Corporación de conformidad a la reglamentación vigente al respecto. Seis: obtener y hacer uso de las credenciales, distintivos u otros que para la identificación y representación de sus miembros instituya el Cuerpo de Jefes Superiores.

ARTICULO 15° Son obligaciones de los socios activos: Uno: Respetar y acatar los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones del Directorio y a estos en su calidad de tal; Dos: Concurrir a las reuniones, asambleas y juntas generales y someterse a los acuerdos tomados por la mayoría; Tres: Se considera un deber moral del Socio de toda índole asistir a los funerales de los socios fallecidos, a los actos públicos y privados en que participe el Cuerpo de Jefes Superiores y las reuniones sociales o culturales que se organicen, como asimismo una visita oportuna y fraterna a los socios enfermos que se encuentren hospitalizados en los distintos centros asistenciales y/o domicilios particulares, tomando las debidas precauciones para tales efectos. Ayudar en forma solidaria a quienes se encuentren en situaciones aflictivas. Cuatro: Comunicar oportunamente a secretaria los cambios de domicilio, fono fijo o celular, y correo electrónico (si lo tuviese); Cinco: Desempeñar diligentemente los cargos, comisiones o funciones especiales que le fueran encomendadas por el directorio o la Junta General; Seis: Los socios activos pagaran obligatoriamente sus cuotas sociales, a través, del mecanismo dispuesto para este efecto por la Corporación; Seis: actualizar cuando corresponda el o los beneficiarios par efecto de los beneficios.

ARTICULO 16° Son derechos de los Socios Honorarios: Uno: Usufructuar de la sede social, sus dependencias, instalaciones, sin más limitaciones que las que para su mejor goce, en su oportunidad, determine la Corporación. Dos: Atención para él y sus acompañantes en el Casino de la Sede Social, de acuerdo al Reglamento, que para su funcionamiento, se instituya. Tres: Obtener y hacer uso de las credenciales, distintivos, que para la identificación y representación de sus miembros instituya la Corporación. Cuatro: Participar en todos los actos conmemorativos, culturales, deportivos y de esparcimiento, que en su oportunidad, programe la Corporación.

ARTICULO 17° Son obligaciones de los socios Honorarios: Uno: Respetar y acatar los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y Resoluciones del Directorio. Dos: Contribuir con su esfuerzo y medios a acrecentar el nivel cultural de la Corporación ya sea por medio de conferencias o charlas de interés general para los socios, donando libros, textos o folletos que incrementen el patrimonio de la Biblioteca. Tres: Comunicar oportunamente a Secretaría los cambios de residencia, números telefónicos, direcciones postales, que sean necesarios para establecer el vínculo con la Corporación.

ARTICULO 18° Son derechos de los Socios Cooperadores: Uno: usufructuar de la sede social, sus dependencias e instalaciones, sin más limitaciones que las que en su oportunidad pueda determinar la Corporación. Dos: Atención para él y sus acompañantes en el casino de la sede social; Tres: Obtener y hacer uso de las credenciales, distintivos que para la identificación y representación de sus miembros instituya la Corporación, con las limitantes que para este efecto haya acordado el Cuerpo de Jefes Superiores para esta calidad de socios; Cuatro: participar en todos los actos conmemorativos, culturales, deportivos y de esparcimiento, que en su oportunidad programe la Corporación. Cinco: tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser miembros del directorio siempre y cuando hayan demostrado su participación como socio cooperador por un mínimo de tres años, siendo excluyente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. Solo los socios cooperadores con pensión tendrán derecho a la cuota de hospitalización y cuota mortuoria. Queda a criterio del directorio otorgar estos beneficios a los socios cooperadores sin pensión.

ARTICULO 19° Son obligaciones de los Socios Cooperadores: Los Socios Cooperados del Cuerpo de Jefes Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile, tendrán las mismas obligaciones de los Socios Honorarios, que se señalan en el Artículo Décimo séptimo, del Título Segundo. Además deberán demostrar periódicamente su activa participación mensual contribuyendo en las mejoras altruistas del Cuerpo de Jefes Superiores. Será facultad del Directorio evaluar su calidad de socio cooperador para decidir su continuidad.

ARTICULO 20° Los Socios serán sancionados por las faltas que comentan como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión hasta por seis meses de todo beneficio social, en caso de incumplimiento reiterados graves de sus obligaciones como socios, calificadas como tales por el Directorio, para cuya aprobación se requerirá de mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión en que se haya tratado el incidente. c) Expulsión en los casos de haberse cometido actos que comprometan el prestigio o existencia misma de la Institución. Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales, darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. Será circunstancia agravante, que el afectado forme parte del Directorio.

ARTICULO 21° Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa Investigación Sumaria por la Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros designados por la Junta General. Si el designado fuere miembro del Directorio o de las comisiones instituidas de acuerdo al Estatuto, quedará de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Si el afectado es miembro de la Comisión de Disciplina, el Directorio lo reemplazará por un socio que cumpla las funciones ad-hoc para que la Comisión pueda efectuar su cometido. Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio, salvo la de expulsión que requerirá los votos conforme de los dos tercios del Directorio. La Junta General deberá ser citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso de apelación contra cualquier medida disciplinaria. El afectado podrá defenderse personalmente o por medio de algún socio ante la asamblea. En los reglamentos pertinente se establecerá el procedimiento y tramitación de la Investigación Sumaria, recursos de apelación por parte de los socios en contra de las resoluciones que adopte el Directorio al aplicar medidas disciplinarias que se encuentran señaladas en el artículo veinte de estos Estatutos, cuidándose que el afectado pueda ser oído por la Comisión de Disciplina, presentar sus descargos y las pruebas que estime conveniente a sus derechos.

ARTICULO 22° La calidad de socio se pierde: a) por fallecimiento; b) por renuncia escrita; c) por expulsión; d) por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos. Sin embargo esta consideración no tendrá validez cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente grave que lo imposibilitase para cumplir sus compromisos. En todo caso el Directorio verificará esta situación; e) rige la pérdida de calidad de socio cooperador, cuando el afectado haya sido causante de separación por mala conducta o faltas graves, en la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 23° Los socios que pierdan la calidad de tales, no tendrán derecho a indemnización o reembolso alguno por parte de la Corporación.

ARTICULO 24° Los socios que hayan renunciado al Cuerpo en forma voluntaria, podrán reincorporarse en cualquier momento siempre que lo soliciten por escrito y su solicitud sea aprobada por el Directorio. Los socios eliminados podrán rehabilitarse por acuerdo del Directorio, ratificado por la Junta General, en la oportunidad en que se ha tratado el recurso. En ambos casos se les considerará como socios recién ingresados.

TITULO III

De las Cuotas

ARTICULO 25° Establézcase tres clases de cuotas: a) De incorporación; b) Las ordinarias mensuales; y c) Las extraordinarias que acuerde la Junta General Ordinaria.

ARTICULO 26° La cuantía de cada una de estas cuotas será acordada por el Directorio, de acuerdo a lo siguiente: a) La cuota ordinaria mensual será de un valor propuesto por la directiva a la Junta General anual, la que no podrá ser inferior a 0,05 UTM y con un máximo de dos UTM y si así se requiere deberá reajustarse cuando esta sea necesaria. Este valor deberá ser difundido, a través, del órgano oficial de comunicación de la Corporación. b) La cuota de incorporación será igual a la cuota ordinaria mensual que rija en su momento. c) La cuota extraordinaria no podrá ser inferior a 0,05 UTM y no superior a diez UTM.

ARTICULO 27° En caso de fallecimiento de algún socio, sus familiares no tendrán derecho a reclamar devolución de algunas de estas cuotas. Sin embargo, el Directorio podrá determinar anualmente la cuantía de la Cuota Mortuoria, con la que la Corporación asistirá a los familiares del socio fallecido, la que se cancelará en el orden de precedencia que haya establecido previamente el causante. Asimismo, en caso de fallecimiento de la cónyuge del socio activo, la Corporación lo asistirá con una cuota mortuoria cuya cuantía será determinada de la misma forma anterior.

TITULO IV

De las Juntas Generales

ARTICULO 28° Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y en ellas podrán participar todos los socios, tendrán derecho a voz y voto los socios activos, honorarios y cooperadores. Habrá dos Juntas Generales Ordinarias al año, una se hará el segundo viernes del mes de mayo, la segunda será el diecinueve de noviembre. También corresponderá realizar una Junta General cada tres años en la tercera semana del mes octubre, cuando se realicen las elecciones para elegir un nuevo directorio. En las Juntas Generales Anuales se procederá a dar a conocer la marcha de la Corporación y se adoptarán las medidas que la asamblea determine, se leerá la memoria anual y se hará la entrega de mando del directorio cuando corresponda.

La Junta General Extraordinaria tendrá lugar cuando sea convocada especialmente por el Presidente de la Corporación o bien a petición escrita y firmada por a lo menos el 10% de la totalidad de los socios, indicándose el objeto y en ésta sólo podrá tratarse él o los asuntos que figuren en la convocatoria previa. De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quién haga sus veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamientos de la misma.

ARTICULO 29° Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en el diario de la provincia dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión, sin perjuicio de comunicación escrita a los socios y de la colocación de un aviso visible de la sede social, por igual periodo. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 30° Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. Para la aprobación de los acuerdos, se precisará de la mayoría absoluta de los socios asistentes.

ARTICULO 31° Si después de la primera citación no se reúne el quórum requerido, se efectuará una segunda citación dentro de los diez días siguientes, fijándose día y hora, pero, esta vez se constituirá con la concurrencia de los socios que asistan, siendo válidos los acuerdos que se adopten con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes.

TITULO V

Del Directorio

ARTICULO 32° La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y dos Directores.

ARTICULO 33° El Directorio se elegirá cada tres años en un acto eleccionario en el cual cada socio con derecho a sufragar votará en una sola papeleta donde podrá optar por tres preferencias de candidatos. De esta serán electas las siete más altas mayorías. Ocupará el cargo de Presidente quien obtenga la más alta votación y los demás candidatos electos designarán entre ellos los cargos restantes.

Su función durara tres años y podrán ser reelectos por períodos sucesivos sin limitación alguna. En caso de producirse un empate en el número de votos de la primera mayoría para el cargo de Presidente se designará electo al candidato con mayor antigüedad en la Corporación. De esta misma forma se dirimirá en caso de empate de los Directores que resulten igualados en las votaciones para tales cargos.

ARTICULO 34° **DEROGADO**

ARTICULO 35° **DEROGADO**

ARTICULO 36° El Directorio tendrá la facultad de dictar los reglamentos para el cumplimiento de las funciones contempladas en el artículo tercero del presente Estatuto u otras que se hagan necesarias, dentro del plazo de noventa días.

ARTICULO 37° El Directorio deberá sesionar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros a lo menos una vez al mes y las veces que lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTICULO 38° Los acuerdos del Directorio serán validados siempre que concurren en su aprobación el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, en caso de producirse empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 39° En ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente y/o los miembros del Directorio que invistan cargos en grados decrecientes. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente o quien haga sus veces, designará reemplazante. Al no haber mayoría para sesionar, los Directores presentes podrán constituirse en Comité, pero los acuerdos que adopten solo tendrán valor informativo para la nueva Sesión Ordinaria.

ARTICULO 40° A excepción del Presidente, cualquier Director que faltare sin justificación a cinco sesiones durante el año, cesará inmediatamente en el cargo. El reemplazante de éste y/o de aquellos Directores que lo hayan hecho por: renuncia, fallecimiento, enfermedad prolongada y otra causa justificada, se ceñirá al siguiente procedimiento: a) En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director en el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solamente el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado; b) Efectuado el reemplazo, éste será informado a los socios por los cánones instituidos para tal efecto.

ARTICULO 41° En caso que se produjera la renuncia simultánea de a lo menos cuatro miembros del Directorio, con el mismo fundamento, el Presidente procederá a llamar a una Junta General Extraordinaria, con el único fin de tratar la situación producida, a fin de que la Junta General se pronuncie si procede o no, la renovación total de Directorio quien proseguirá hasta el término de su ejercicio.

ARTICULO 42° La censura hecha a un Director por los dos tercios de los asistentes a una Junta General, involucrará, necesariamente, la dejación del cargo por el afectado.

ARTICULO 43° El Presidente sólo podrá ser removido de su cargo y afectarle una censura, por acuerdo expreso de la Junta General Extraordinaria convocada para tal fin y siempre que concurren con sus votos, los dos tercios de los socios asistentes.

ARTICULO 44° En la elección del Directorio deberá procederse como sigue: En la tercera semana del mes de Octubre del año que corresponda su renovación – artículo veintiocho -, se efectuarán las elecciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo treinta y cuatro, ante una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros nombrados por la Junta General Ordinaria, la que deberá funcionar a lo menos con tres de sus miembros durante ocho horas consecutivas. Los socios sufragarán personalmente en sobre cerrado colocándolo dentro de una urna y deberán firmar el registro respectivo para constancia del acto efectuado. Los socios residentes en provincia podrán participar en la elección, por medio de un poder conferido a algún socio en Santiago, enviando su voto abierto que será validado por la Comisión Electoral. Los socios residentes en Santiago, no podrán presentar más de dos poderes. Terminado el escrutinio, la Comisión Electoral procederá a levantar en duplicado el Acta correspondiente firmada por sus miembros, con el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y entregará una copia al Secretario de Actas, quien dejará constancia de su contenido en el libro respectivo. El original será colocado en un lugar visible de la Sede Social. Se proclamará electo Presidente y cuerpo Directivo a los que resulten vencedores de acuerdo a lo señalado en el Artículo treinta y tres de este Estatuto. En el plazo de tres días, se reunirán los miembros elegidos y se procederá como se indica en el Artículo recientemente señalado de este Estatuto.

ARTICULO 45° Los Directores harán un turno semanal en el local social, por orden de precedencia y atenderán las novedades que se produzcan, solucionando los problemas que se le presenten por parte de los asociados, informando de su cometido mediante una nota escrita.

ARTICULO 46° Corresponde al Directorio: a) Dirigir la organización, administrar los bienes sociales y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General; b) Confeccionar los Reglamentos Internos y proponerlos a la Junta General; c) Reglamentar los Servicios Internos del local social; d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso al Cuerpo, en la forma que lo establecen los Estatutos; e) Calificar y sancionar las faltas cometidas por los socios en el recinto social; f) Conocer las peticiones de reincorporación; g) Vigilar el funcionamiento del Casino Social, en todos sus aspectos; h) Velar por el buen desempeño de los empleados rentados del Cuerpo; i) Preocuparse del bienestar de los socios, procurando dar solución a los problemas que ellos le presenten.

ARTICULO 47° Como administrador de los bienes, sociales, el Directorio estará facultados: para acordar, comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir, toda clase de bienes muebles, y valores mobiliarios; dar tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajos; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuenta corriente; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos de ahorros y créditos y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, revolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Junta General de Socios, se podrán: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar; arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

TITULO VI

De los Miembros del Directorio

Del Presidente

ARTICULO 48° El cargo del Presidente podrá ser ocupado por un Socio Activo con el grado mínimo de Jefe del Escalafón Policial, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Cuerpo. Tendrá las siguientes obligaciones y deberes: a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos; b) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, dirigiendo su debate; c) Gestionar ante las Autoridades correspondientes los beneficios y prerrogativas que tiendan a favorecer a los asociados; d) Representar a la Corporación, judicial y extrajudicialmente; e) Confeccionar la Memoria Anual y el Balance y darlos a conocer a la Junta General Ordinaria; f) Firmar junto con el Secretario General, toda la correspondencia oficial; g) Autorizar con su firma y la del Tesorero, todo giro de dinero, el que deberá contar con el acuerdo previo del

Directorio; h) Citar a reunión del Directorio y a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias o cuando los solicite por escrito un tercio de los socios activos, indicando el motivo de la reunión; i) Proponer al Directorio la designación o reemplazo del concesionario del Casino o administrador según corresponda, y de los empleados a su servicio que precise la Corporación; j) Proponer al Directorio la designación o reemplazo de socios que deban desempeñar cargos comisiones; k) Pedir al Tesorero una cuenta sobre el estado financiero de la Corporación, por lo que menos cada tres meses; l) Designar a uno de los miembros del Directorio, para que concurra a los funerales en la Ceremonia del Cementerio; m) Derogado n) Disponer se efectúen reuniones informativas, cuando las situaciones que se produzcan lo ameriten; y o) al término de su mandato deberá hacer entrega por escrito de las especies, dineros, valores, muebles e inmuebles que sean patrimonio de la Corporación. Para tal efecto, se levantará un acta circunstanciada de la entrega.

Del Vicepresidente

ARTICULO 49° El cargo de Vicepresidente podrá ser ocupado por un socio activo con grado mínimo de Jefe del Escalafón Policial, con un mínimo de tres años de antigüedad en la Corporación. Corresponde al Vicepresidente: a) Secundar al Presidente en todas sus labores; y b) Reemplazarlo en caso de ausencia o imposibilidad de éste, contando para ello, con todos los derechos y obligaciones que le confieren los Estatutos del Cuerpo.

Del Secretario General

ARTICULO 50° Corresponde al Secretario General: a) Llevar al día toda la documentación pertinente; b) Redactar los oficios, informes, circulares y demás comunicaciones oficiales, despachar la correspondencia con su firma y la del Presidente; c) Llevar al día el Archivo de la Corporación; d) tener a su cargo los útiles de escritorio, mantener al día los inventarios y bienes del organismo, tarea en la que deberá ser secundado por el Tesorero; y e) Enviar oportunamente las citaciones a que haya lugar llevando un cronograma de las actividades ordinarias de la Corporación.

Del Tesorero

ARTICULO 51° Corresponde al Tesorero: a) Llevar toda la documentación necesaria para su contabilidad; manejar los fondos institucionales; tener al día las cuentas de ingreso y egreso de la Corporación en Tesorería; b) Presentar el balance general en la Junta General Ordinaria, balance que el Presidente deberá incluir en la Memoria Anual; c) Recaudar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias u otras, que deben cancelar los socios o particulares; d) Efectuar los depósitos de la Corporación, en las cuentas bancarias de depósito de cuenta corriente, ahorros u otras; girar sobre estos valores conjuntamente con la firma del Presidente; e) Mantener una caja de valores en efectivo, cuyo monto será determinado por el Directorio, para los gastos corrientes de la Corporación; f) Asesorar al Secretario General en los inventarios; g) Intervenir en todo movimiento contable de la Corporación.

Del Secretario de Actas

ARTICULO 52° Corresponde al Secretario de Actas: a) Secundar al Presidente en sus labores a fin de dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen para la buena marcha del Cuerpo; b) Redactar las Actas de Sesiones del Directorio, de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias u otras; y c) Llevar al día el Libro de Actas.

De los Directores

ARTICULO 53° El Directorio funcionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y tres de estos Estatutos, asumiendo sus funciones una vez hayan sido designados.

ARTICULO 54° Le corresponderán a cada Director las siguientes funciones:

1.- Director de Relaciones Públicas y Protocolo: a) Traducir el espíritu e instrucciones del Directorio en cuanto a lograr para la Corporación la mejor imagen y voluntad pública, en acciones internas y externas, continuas y permanentes; b) Preocuparse del Protocolo en las ceremonias que se realicen en la sede social y fuera de ella; c) Mantener con el Secretario, un archivo que facilite el oportuno envío de la correspondencia que concrete las buenas relaciones públicas del organismo; d) Asesorar al Tesorero, en la adquisición de emblemas, distintivos,

obsequios, que a nombre de la Corporación representen distinción, gratitud por servicios prestados a la Corporación; e) En lo que se refiere a acción social, cumplir con la debida diligencia las disposiciones que sobre la materia dicte el Directorio, proponiendo además, ideas que procuren esta acción; f) Contará para el mejor cometido de su acción, en todo momento y cuando así lo aconsejen las circunstancias, con el concurso del resto de los Directores.

2.- El Director de Régimen Interno, deberá de resguardar la integridad tanto de los bienes muebles como de los inmuebles. Propondrá cambios y restauración en la sede social para una mejor mantención de esta y se hará asesorar por el tesorero. Esta misma tarea la llevara a efecto en la adquisición de bienes muebles, útiles de escritorios, aseo y otros. Supervisará en especial el funcionamiento del casino, de su concesionario, personal que este tenga, y cualquier anomalía la comunicara de inmediato al directorio, para administrar las medidas pertinentes.

3.- Los demás directores velarán por el fiel cumplimiento de las labores asignadas por el Directorio.

ARTICULO 55° Corresponde a los Directores en general: a) Cooperar a la labor del Presidente; desempeñar las comisiones que se les encomienden y propender al progreso y al prestigio de la Institución; b) Cumplir un turno semana en el recinto social, especialmente en el Casino, para lo cual se llevará un Libro de Novedades en el que se consignarán los hechos de importancia que tengan relación con su funcionamiento y solucionar cualquier caso de emergencia, en ausencia del Presidente o Vicepresidente, dando cuenta oportuna de su intervención.

TITULO VII

De Las Comisiones:

Revisora de Cuentas, de Ética y Electoral

ARTICULO 56° La Comisión Revisora de cuentas estará compuesta por tres socios activos y serán designados por la Junta General. Durarán tres años en sus cargos y sus obligaciones son: a) Revisar en la segunda quincena de los meses

de Junio y Diciembre de cada año el movimiento contable, controlando la inversión y destino que se le haya dado a los fondos de la Corporación; b) Comprobar los Balances de la Tesorería, otorgándole conformidad; y c) Revisar el Estado de Tesorería cuando crea conveniente, previo aviso al Presidente o cuando lo solicite el Directorio o la Junta General.

ARTICULO 57° La Comisión de Ética estará compuesta por tres socios activos, cuyo requisito primordial pero no excluyente será la de tener la calidad de Past President. Serán designados y aprobados por la Junta General y durarán tres años en sus cargos. Dentro de sus obligaciones se encuentran las de dirigir e investigar sumariamente las faltas cometidas por los socios de la Corporación cuando lo disponga el Directorio. Emitirán un informe circunstanciado de sus actuaciones y se atenderá en general a lo que dispongan las normas legales vigentes y las que se dicten al respecto en el “Reglamento de Ética”.

ARTICULO 58° La Comisión Electoral estará compuesta por cinco socios activos nombrados por la Junta General. Durarán tres años en sus funciones y sus obligaciones serán las dirigir y velar por el correcto funcionamiento de las elecciones que estatutariamente se señalen en estos Estatutos y además cumplir con las disposiciones que contenga el reglamento que se dicte al respecto.

TITULO VIII

De Los Beneficios Sociales

ARTICULO 59° La Corporación proporcionará a sus socios y familiares los siguientes beneficios: a) Una cuota mortuoria por el socio; b) Una cuota mortuoria por cónyuge del socio; y c) una cuota de hospitalización para el socio, con un máximo de treinta días al año. Para la obtención de estos beneficios los socios afectados y/o sus cónyuges en caso de defunción y en el caso de hospitalización deberán presentar un certificado extendido por el Servicio competente (Registro Civil Nacional) y en su caso el establecimiento hospitalario correspondiente. El valor de cada cuota de beneficio será la que se designe y acuerde en la Junta General Ordinaria Anual. Este beneficio podrá ser solicitado dentro del plazo de hasta seis meses desde ocurrido el hecho que lo genere y haya sido dado de alta médica desde el centro hospitalario al domicilio. Una vez transcurrido el plazo se entiende que se ha renunciado al beneficio. En el caso de que por alguna razón el socio haya omitido el nombre de él o los beneficiarios se

determinará conforme al Artículo 2° del Código Civil en lo que respecta a la “costumbre”, protegiendo de esta manera a sus familiares más directos como lo son sus hijos y el cónyuge.

ARTICULO 60° Los valores consignados en el artículo precedente podrán ser alzados por el Directorio, previa ratificación de la Junta General Ordinaria Anual, siempre y cuando exista disponibilidad de fondos.

TITULO IX

Del Patrimonio Social

ARTICULO 61° El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación; b) Las cuotas extraordinarias; c) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título; d) El producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO 62° La cuota de incorporación será determinada por la junta General Ordinaria Anual, la que no podrá ser inferior a 0,05 UTM y con un máximo de dos UTM Y será reajustada conforme a lo manifestado en la Junta General Ordinaria. La cuota extraordinaria no podrá ser inferior a 0,05 UTM y no superior a diez UTM.

ARTICULO 63° La cuota ordinaria mensual será determinada por la Junta General Ordinaria Anual, siendo facultad del cualquier Socio con derecho a voz y voto proponer a la Asamblea un reajuste acorde a los tiempos, la que será finalmente aprobado o rechazada conforme a lo manifestado en la Junta General Ordinaria.

ARTICULO 64° Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Junta General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

TITULO X

De la Reforma de los Estatutos y

De la Disolución de la Corporación

ARTICULO 65° La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Junta General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reformas que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta General de Socios. La Junta General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Ministro de fe del domicilio de la Corporación.

ARTICULO 66° La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 67° Aprobada por la entidad de Gobierno correspondiente la disolución y decretada la disolución forzada, por contravenciones manifiestas, conforme al Reglamento y la Ley, sus bienes pasarán a beneficio de la Organización no gubernamental sin fines de lucro “ONG KUME MUGEN 2012”, RUT 65.065.079-4.